

**REFORMA TRIBUTARIA LEY 1943 DE 2018**

MODIFICACIONES– Utilidades contables- Conceptos de la Dian y Pagos en Efectivo-

Elaborado por: Olmedo Parra Velásquez- [www.prgtributaristas.com](http://www.prgtributaristas.com)

LEY 1943 DE 2018		MODIFICACIÓN/ADICIÓN
ART. 110	Proyecto de ley para gravar las utilidades contables.	Para el primer trimestre del año 2020 el Gobierno Nacional presentará un proyecto de ley que grave las utilidades contables, eliminando las rentas exentas y beneficios tributarios especiales, para reemplazar el impuesto de renta.
ART. 113	Conceptos emitidos por la Dian.  <i>No pueden ser utilizados por los contribuyentes para sustentar actuaciones.</i>	<b>ARTÍCULO 113°.</b>  Los conceptos emitidos por la dirección de gestión jurídica o la subdirección de gestión de normativa y doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos.  <i>Los contribuyentes solo podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.</i>
ART. 120 LEY  ART. 771-5 E.T.	Reconocimiento fiscal de los pagos en efectivo para los contribuyentes pertenecientes al sector agropecuario.	ARTÍCULO 120°. RECONOCIMIENTO FISCAL DE LOS PAGOS EN EFECTIVO PARA LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL SECTOR AGROPECUARIO.  <b>Parágrafo 5.</b> Tratándose de los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables pertenecientes <b>al sector agropecuario, de las actividades agrícola</b> , ganadera, pesquera, acuícola, avícola y forestal, así como los comercializadores del régimen SIMPLE y las cooperativas y asociaciones de productores del sector agrícola que comercialicen productos adquiridos directamente al productor, podrán tener

		<p>reconocimiento fiscal dichos pagos como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ En el año 2019, el noventa por ciento (90%) de los costos, deducciones, pasivos impuestos descontables totales.</li><li>✓ -En el año 2020, el ochenta y cinco por ciento (85%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.</li><li>✓ En el año 2021, el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos, deducciones, pasivos o impuesto/? descontables totales.</li><li>✓ A partir el año 2022, el setenta (70%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.</li></ul>
--	--	--